

100153157- 542

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2024

Doctor
Juan Martin Caicedo Ferrer
Presidente Ejecutivo
Cámara Colombiana de la Infraestructura
Ciudad

Asunto: su oficio 22023003557 de diciembre del 2023

Respetado Dr. Caicedo, reciba un cordial saludo:

En atención a su amable solicitud el día miércoles 17 de enero de 2023 realizamos una reunión con el equipo de la cámara colombiana de la infraestructura con el fin de analizar las inquietudes manifestadas por escrito respecto de la aplicación de la resolución 165 de 2023. Ese diálogo permitió aclarar los aspectos manifestados los cuales resumimos en los siguientes términos:

El documento expedido para el cobro de peajes es un equivalente a la factura de venta que tiene un origen que se remonta a la década del 90 del siglo pasado, los requisitos establecidos para ese documento no han cambiado y para lo definido en la Resolución 165 de 2023, básicamente se establecen las condiciones para que ese mismo documento que tiene su existencia en el papel, tenga su equivalencia en el formato electrónico, sin que ello implique incluir más información de la transacción de la que se ha solicitado y regulado a través del Decreto 358 de 2020, incluido en el Decreto 1625 de 2016.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 19 de la Resolución 165 de 2023, que me permito transcribir:

“Parágrafo 1. Para efectos de la procedencia de costos, gastos e impuestos descontables conforme lo señala el artículo 771-2 del Estatuto Tributario es necesaria que se dé cumplimiento a los requisitos de que tratan los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del mismo Estatuto. Excepto para el caso del documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S., el cual deberá cumplir con los anteriores requisitos y deberá identificar con nombre y razón social al adquirente del bien y/o servicio, la anterior con fundamento en la facultad establecida en los incisos 1 y 11 del artículo 616- 1 del Estatuto Tributario.

Sin perjuicio de que se pueda registrar la frase <<consumidor final>> a apellidos y nombre y el número <<222222222222>> en aquellos casos en que los adquirentes de bienes y/o servicios no suministren la información, pero en este caso documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S no se podrá constituir en soporte de costos, gastos e impuestos descontables.”

Es decir que el documento equivalente de peaje electrónico es un soporte válido para costos y deducciones sin la necesidad de identificar al adquirente del servicio, con esta disposición queda claro, que por el momento no es necesario que para la expedición de ese documento electrónico, sea un requisito que el adquirente deba proporcionar información adicional al prestador del servicio para que sea expedido el documento equivalente electrónico.

Lo que establece la normativa es que el documento electrónico para efectos que sea considerado como un soporte idóneo de costos y deducciones, debe tener un sistema de numeración consecutivo que administra el responsable de facturar, indicar la descripción del bien o servicio prestado, el valor de la transacción y por supuesto, cumplir con los requisitos establecidos en el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico incluido en la Resolución 165 del 2023.

Con la reciente expedición de resolución 0008 de 31 de enero de 2024, se modificaron los plazos que inicialmente contemplaba la resolución 00165 de 1 de noviembre de 2023, la cual desarrolla el “Extracto” como documento equivalente en su versión electrónica, con esta modificación la implementación deberá llevarse a cabo a partir del 1 de octubre de 2024.

En el siguiente enlace puede consultar la resolución 0008 de 2024: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%2000008%20de%2031-01-2024.pdf>

Cordialmente,

LUIS HERNANDO VALERO VASQUEZ Firmado digitalmente por LUIS HERNANDO VALERO VASQUEZ
Fecha: 2024.02.09 18:22:18 -05'00'

Luis Hernando Valero Vásquez

lvalerov@dian.gov.co

Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Dirección de Gestión de Impuestos

t: (601)7428973 – ext.: 907434

D: Carrera 7 No. 6C - 54 Piso 7

www.dian.gov.co

Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Carrera 7 # 6C-54. Piso 7. Edificio Sendas | (601) 7428973 ext. 907434

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN